



RAD. 0800014189006-2020-00077-00 (2020-00204-TYBA)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN AGUILAR FONTALVO

DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante allegó certificado de tradición donde se advierte debidamente embargado el inmueble objeto de estudio, y solicita el emplazamiento de las personas indeterminadas. Sírvese proveer. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante allegó certificado de tradición del inmueble de mayor extensión (tal como se indicó en el auto de fecha 14 de abril de 2021 a través del cual se dispuso:

“TERCERO: ORDÉNESE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-172504, del inmueble ubicado en Carrera 24B N° 53D – 32 dentro de un lote de gran extensión ubicado en la Calle 53D No. 24-57, en la ciudad de Barranquilla. Oficiese.”

Este Despacho agregará al expediente el mismo, a fin que repose dentro del expediente como pieza procesal.

“De otro lado con relación a la solicitud de se sirva registrar la demanda en el Registro nacional de Pertenencia y posterior a esto nombrar el curador ad litem para que represente a la parte demandada y a las personas indeterminada.”

No obstante, estima esta Agencia judicial que antes de entrar a la inclusión solicitada se hace necesario que el actor allegue las fotografías de la valla que debe estar instalada en el inmueble objeto de pertenencia conforme se ordenó en el auto admisorio.

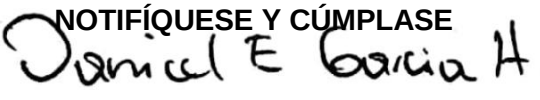
Lo anterior, a fin de realizar los emplazamientos respectivos de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, en consecuencia,

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la constancia de inscripción de embargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con la finalidad que aporte las fotografías de la valla que debe estar instalada en el inmueble objeto de pertenencia conforme se ordenó en el auto admisorio 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 19
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de febrero de 2023
La Secretaria

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA